



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 26 del próximo pasado la siguiente Real orden circular.

El Consul general de España en Atenas participa á esta Secretaría con fecha 21 del mes próximo pasado, que el Gobierno Griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales, para el pago de los derechos sanitarios en reciprocidad de lo dispuesto por la nueva ley de Sanidad de España.

De Real orden comunica la por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. Logroño 11 de Junio de 1856.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Pino de su capital, de los cuales resulta:

Que Gertrudis Mora, consorte de Jaime Calsina, poseia en la calle de la Daguería de la misma capital, una casa que desde el primer piso á la altura de 26 pies sobre el suelo se internaba y apoyaba sobre la de D. Mariano Roses, y lindaba en la expresada prolongacion con la de D.ª Ana Casademunt; y habiendo sido expropiada esta casa con la de Roses para formar la calle nueva de Jaime I, la interesada pidió la declaracion de que conservaba la propiedad desde la altura de 26 pies de la escasa porcion de terreno que quedaba en el solar de Roses:

Que D. Juan Ribatallada, sucesor de los derechos de este y de Casademunt, comenzó en su terreno la construccion de una nueva casa, y como al pasar de la altura de 26 pies, no contara para nada con la Gertrudis Mora Calsina, denunció esta la nueva obra, que fue mandada suspender en auto confirmado por la Audiencia de Barcelona:

Que formalizada luego la demanda, cuando este pleito se hallaba recibido á prueba, el Alcalde-Corregidor de aquella ciudad mandó á Ribatallada, que sin perjuicio de las reclamaciones que por la via judicial pudiesen interponer los consortes Calsina, continuase dentro de tercero dia la construccion de la fachada de la casa, con apercibimiento de verificarlo, á su costa, el arquitecto municipal, y decretando que se atuviese á lo resuelto, bajo la multa de 500 rs. el mismo Ribatallada, quien en una nueva exposicion habia pedido se suspendiesen los efectos de lo mandado hasta la conclusion

del pleito, ó que se oficiara al juzgado para que no impidiese la ejecucion de las obra; y enterado de ello el Juez por el propio Ribatallada, dispuso que se diese á este certificacion del auto, confirmado por la Audiencia en que se acordó la suspension de las mismas:

Y finalmente, que seguido el pleito en todos sus trámites, y dada sentencia á favor de la expresada Calsina, recayendo declaracion de quedar pasada en autoridad de cosa juzgada al comenzar la demolicion de la casa para llevar á efecto la sentencia consentida, se opuso el Corregidor, que invocaba atribuciones gubernativas respecto á policia urbana, y tomando conocimiento el Gobernador civil de la provincia, propuso y sostuvo en el mismo concepto la presente competencia:

Visto el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores civiles, suscitacion de competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que terminado ejecutoriamente el pleito de que se ha hecho mérito, el Gobernador civil, con arreglo al Real decreto citado, no pudo ni debió provocar esta contienda, cuyo resultado ha venido á paralizar la ejecucion de una sentencia, á la vez que el ejercicio de esas mismas atribuciones que la Autoridad administrativa invoca, y que en su tiempo y lugar la corresponden;

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Correos —Circular

Con objeto de facilitar al público la adquisicion de los sellos de Correos para la correspondencia, cuyo franqueo en la Peninsula é Islas adyacentes ha de ser obligatorio desde 1.º de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos aquellos pueblos ó caseríos donde no haya expenduría de tabaco, sal, ni absolutamente dependencia alguna del Estado, se encarguen los respectivos Alcaldes, y por su delegacion los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Alcaldes pedáneos en su caso, de la venta de los referidos sellos de franqueo, con la obligacion de tener constantemente en su poder una existencia cuando menos de 50 sellos de á cuatro cuartos. La entrega de estos efectos, y todo lo concerniente á su venta, tendrá lugar bajo las reglas é instrucciones que deberán recibir al efecto de las oficinas de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para que, con la brevedad que el caso exige, se adopten por su autoridad las medidas consiguientes á los fines expresados, de cuyo resultado dará V. S. conocimiento á la Direccion de Correos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta corporacion ha acordado sacar á público remate la obra del desarme y nueva colocacion del puente de madera sobre el rio Cidaco á la salida de Calahorra, segun el presupuesto del Ingeniero encargado de la carretera provincial, cuyo importe se calcula en 32,500 rs. vn. El remate se celebrará definitivamente en la sala de sesiones de la Diputacion, desde las once á las doce de la mañana del treinta del corriente mes, conforme á las condiciones de que podrán enterarse en la secretaria, las personas que quisieren interesarse. Logroño 12 de Junio de 1856.—E. P., *Francisco Latasa*.—Tomás Delgado, Srio.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta comision superior acordó que el dia 18 del próximo mes de Julio déa principio los exámenes de maestros y maestras de escuela superior y elemental de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela, elemental completa, con tres dias de antelacion al designado para los ejercicios, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de la comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con la que acredite tener cumplidos 20 años de edad.
- 3.º Certificacion del Director de la Escuela Normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1854 y observado buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Otra del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la Escuela Normal, sino se presentare á examen al concluir sus estudios. En caso de no ser el candidato procedente de la Escuela Normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.
- 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedicion del título.
- 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor, al menor de la bastardilla española. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental con la diferencia, de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el artículo 14 del citado Real decreto.

Las que deseen serlo de maestras de niñas presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á los ejercicios.

- 1.º Solicitud en papel del sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años cumplidos.
- 3.º Certificacion de la Directora de la escuela normal de maestras de esta ú otra provincia, que acredite haber obtenido la aprobacion de un curso.
- 4.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.
- 5.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.
- 6.º Fé de casada si lo fuere.
- 7.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Se verificarán los ejercicios por los maestros de escuela elemental y superior, con arreglo á los programas de las escuelas Normales y serán por escrito y de palabra, en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números, labores propias de su uso y de inmediata utilidad para las familias y si aspirasen al título de maestra superior, versará su examen sobre religion y moral, é historia sagrada, lectura y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética, especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal, de geografía é historia, especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos

para las maestras y los derechos de su examen y expedicion los que establece el título 9.º del reglamento. Zaragoza 7 de Junio de 1856.—El Presidente, Polo.—El Secretario en Comision, Lucio Ortiz de Cantona.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes en esta Provincia las Escuelas públicas de ambos sexos que espresa la lista puesta á continuacion con las dotaciones anuales que á cada una van señaladas, satisfechas de los fondos municipales, casa franca y contribuciones mensuales, esta Comision ha acordado se provea asi como las que vacaren durante este anuncio, mediante oposicion, conforme se dispone en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1847 y los ejercicios tendrán lugar en los dias y siguientes del próximo mes de Julio, en el salon del Gobierno civil de la Provincia á las nueve de su mañana.

Los aspirantes al concurso deberán presentar en la Secretaria de esta Comision seis dias antes del señalado para oposicion, sus respectivas solicitudes acompañadas del título ó copia autorizada de él, partida de bautismo que acredite tener 21 años cumplidos y certificacion de buena conducta librada por el Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo de su residencia.

Hasta el dia 9 del citado Julio se admitirán las solicitudes de profesores que hallándose comprendidos en la Real órden de 3 de Febrero del año último, quieran hacer uso del derecho que las mismas les concede. Zaragoza 7 de Junio de 1856.—El Presidente, Polo.—El Secretario en comision, Lucio Ortiz de Cantona.

LISTA DE LAS ESCUELAS VACANTES.

PUEBLOS.	CLASE DE LAS ESCUELAS DE		Dotacion fija anual Rs. vn.
	Niños.	Niñas.	
Daroca	Superior	»	4,500
Caspe	»	Elemental.	3,000
Daroca	»	id.	2,200
Mequinenza.	»	id.	2,100

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Logroño 1.º de Junio de 1856.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Baños de Rioja de 66 vecinos, su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad entregadas por el Ayuntamiento de la misma al agraciado en el dia en que dé principio á prestar sus servicios, casa en que vivir correspondiente á su categoria y exento de contribucion á escepcion de la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al secretario de la municipalidad en el plazo de quince dias que principiara á contarse desde el en que se anuncie la vacante en el Bolefin oficial de la provincia. Baños de Rioja 4 de Junio de 1856.—El Presidente, Pablo Ruiz.—Inocencio Ruiz y Azofra, Secretario.